



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

12 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Regulación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021- 00043 - 00
Demandante	Ever Jhon Barahona Sinisterra
Demandado	María Emilcen Castro en representación de su hija adolescente M.B.C.
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	459

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, conforme al artículo No. 9 parágrafo del decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, señora MARIA EMILCEN CASTRO.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Ocho (8) del mes de Julio del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y subsanación de la demanda.

1. Resolución No. 262 de Julio 16 de 2013, por ICBF Regional Valle del Cauca, Centro Zonal de Cartago Valle del Cauca, donde se fija la cuota de alimentos.
2. Acta No. 324 del 17 de Septiembre de 2018, por ICBF Regional Valle del Cauca, Centro Zonal de Cartago Valle del Cauca, mediante la cual se agota requisito de procedibilidad.
3. Registro de Matrimonio del señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA y la señora LILIA GRACIELA OBREGON BARREIRO.



4. Registro civil de nacimiento de los tres hijos matrimoniales del señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA, ellos son YAJARIA, MAYERLY y el menor JHON DEIBY BARAHONA OBREGON.
5. Registro de nacimiento de la menor MARIANA BARAHONA CASTRO.
6. Certificado de estudio de las señoritas YAJARIA y MAYERLY BARAHONA OBREGON.
7. Copia del desprendible de pago del señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA, donde se determina su asignación de retiro y descuento por obligaciones económicas.
8. Certificación de obligaciones a cargo del señor EVER JHON BARAHONA SINISTERRA.
9. Declaración extraproceso de la señoritas YAJARIA y MAYERLY BARAHONA OBREGON, donde fe, que están estudiando y dependen económicamente de su padre EVER JHON BARAHONA SINISTERRA.

Testimonial

Ordénese escuchar los testimonios de: 1. LILIA GRACIELA OBREGON BARREIRO 2. YAJARIA BARAHONA OBREGO 3. MAYERLY BARAHONA OBREGON.

Objeto: Para que depongan de todo lo que les coste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre las actuales circunstancias familiares, económicas y obligaciones del demandante, conformación de su grupo familiar, quien vela por el sustento y manutención de la familia.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

1. Copia de la factura de internet
2. Auto No. 323 del 05 de abril de 20021 donde se ordenó dar por terminado el Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado 2021-00041-00 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago



Testimonial

La parte demandada, solicita se decreten los siguientes testimonios: 1. ANA MARIA CASTRO (castroanamarca165@gmail.com) 2. JUAN ALBERTO MOSQUERA CONRADO (castroanamarca165@gmail.com).

Testimonios que no se decretaran por cuanto no se indicó cual es el objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P. es decir el fin de dichos testimonios o los hechos que van hacer objeto de dicha prueba.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores EVER JHON BARAHONA SINISTERRA y MARIA EMILCEN CASTRO, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA, identificada con C.C. No. 1.113.778.329 y Tarjeta Profesional No. 283.468 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial de la señora MARIA EMILCEN CASTRO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 086

Cartago, 13 de Mayo del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4e2ca612a912c737702330a1a0f4f5e1d71f034ba9fe4d058f8675402ff152

Documento generado en 12/05/2021 03:47:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**